

ECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 4 de agosto de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 851  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RAD: 2020-00125-00  
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, cuatro de agosto de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.) RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME FAJARDO MOSQUERA.
- 2.) SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte actora.
- 3.) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	
	
<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</b>	
Yumbo,	<b>05 AGO 2020</b>
Estado No. <u>075</u>	
Notifíquese a las partes el anterior auto	
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria	

ECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 4 de agosto de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 854  
EJECUTIVO MENOR  
RAD: 2020-00146-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, cuatro de agosto de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

- 1.) RECHAZAR la demanda EJECUTIVA MENOR cuantía instaurada por el señor JAMES OBREGON contra JOSE HUGO ASTAIZA ROMERO.
- 2.) SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte actora.
- 3.) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE	
Yumbo,	05 AGO 2020
Estado No.	075
Notifíquese a las portes el anterior auto	
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria	

ECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 4 de agosto de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 852  
AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA  
RAD: 2020-00155-00  
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, cuatro de agosto de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1.) RECHAZAR la demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora MARIA TERESA PUENTES QUIJANO contra FRED ALVAREZ LOPEZ.

2.) SIN necesidad de desglose devuélvase los anexos a la parte actora.

3.) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 05 AGO 2020
Estado No. 075,
Notifíquese a las partes el anterior auto
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

ECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 4 de agosto de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 853  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RAD: 2020-00195-00  
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, cuatro de agosto de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

**D I S P O N E:**

- 1.) RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por LEIDY JOHANA SANCHEZ OSORIO contra ROSA MELIDA PAZ MARTINEZ.
- 2.) SIN necesidad de desglose devuélvase los anexos a la parte actora.
- 3.) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 05 DE AGO 2020
Estado No. 075
Notifíquese a las partes el anterior auto
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo Valle, 30 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 828  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD. - 2020-00196-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, treinta de julio de dos veinte

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

**DISPONE**

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., contra el señor JHON EDWARD ECHEVERRY REINA.

2.- SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte demandante.

3.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO - VALLE

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, AGOSTO 05 DE 2020

La secretaria. -

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial para tramitar. Sírvase proveer.  
Yumbo Valle, 29 de julio de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.825  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2019-00731-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, veintinueve de julio de dos mil veinte.

En este proceso Ejecutivo de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI", contra MIGUEL ANGEL MUÑOZ BERMUDEZ, BRIAN STEVEN PALACIOS ZAPATA y WILLIAM DAVID SALGUERO MORENO, la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de terminación del presente asunto de conformidad con el art. 461 C.G.P., toda vez que con los aportes sociales en cuantía de \$2.040.000, y el excedente por la suma de \$9.962.000 los cuales se cancelaran directamente en la oficina mediante cheque y los descuentos realizados al señor BRIAN STEVEN PALACIOS ZAPATA por valor de \$5.598.702 se cancela la obligación, adjuntando la relación de títulos.

De otro lado, manifestó la actora que los descuentos realizados al señor BRIAN STEVEN PALACIOS ZAPATA por la suma de \$5.598.702 por error involuntario fueron consignados al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, cuando debió ser para el Juzgado Primerio Civil Municipal de Yumbo. Por lo anterior se oficiará al Juzgado Segundo Civil de esta localidad, a fin de que sean transferidos a este despacho los títulos judiciales relacionados en el escrito y una vez estén a nuestra disposición se dará tramite a su solicitud de terminación.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

DISPONE

-OFICIAR Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo a fin de que sean transferidos a este despacho los títulos judiciales por la suma de \$5.598.702 descuentos realizados al señor BRIAN STEVEN PALACIOS ZAPATA, toda vez que por error involuntario fueron consignados al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.

Una vez sean puestos tales dineros a nuestra disposición, se decidirá lo pertinente a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 075 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, AGOSTO 05 DEE 2020

La secretaria. -



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 27 de julio de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 820  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2017-00066-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintisiete de julio de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 461 del C.G.P: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En el asunto bajo examen, se tiene que el Dr. ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO, apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo exige la norma. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Ahora bien, se observa en el plenario que la parte demandada informa que el predio con matrícula inmobiliaria No.370-711496 se encuentra embargado a órdenes de la DIAN, según certificado de tradición anotación 14, en proceso de JURISDICCION COACTIVA, medida que continuará vigente a favor de la DIAN, sin que se pueda aplicar la figura de la prelación de embargos, toda vez que el pago no se hizo con el inmueble, por lo tanto se oficiará a la DIAN comunicando lo pertinente.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de PARCELACION ALTOS DE LAS MAÑANITAS P.H. contra JAVIER CAMACHO ROBLEDO en los términos del artículo 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas, respecto al predio con matrícula inmobiliaria No.370-711496, la medida cautelar continúa a favor de la DIAN. Librar oficios. Se le hace saber al demandado que debe allegar de manera virtual los recibos pago de la Secretaría de Tránsito de Cali y la oficina de instrumentos públicos de Cali, igualmente los correos electrónicos de dichas entidades, a fin de que el Despacho remita los oficios a dichas dependencias.

TERCERO: OFICAR a la DIAN comunicándole lo aquí expuesto.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción.

SEXTO: Ejecutoriada el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, AGOSTO 05 DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ